

GRANADA, DICIEMBRE 22 DE 1855.

DOCUMENTOS OFICIALES

N.º 29.

REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

D. U. L.

Casa de Gobierno.

Granada, diciembre 18 de 1855.

SEÑOR Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el decreto siguiente.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Con presencia del diploma que acredita al Señor don Carlos Ernesto Bernhard en su carácter de vice Cónsul del Gobierno de S. M. el Rey de Prusia en esta República; en uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1.º Reconócese al Señor don Carlos Ernesto Bernhard en su carácter de vice Cónsul del Gobierno de S. M. el Rey de Prusia en esta República.

Art. 2.º En consecuencia, las autoridades y funcionarios civiles, políticos militares y de hacienda guardarán y harán guardar á dicho Señor Bernhard las preeminencias y consideraciones que á su oficio corresponden—Dado en Granada, á 18 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS."

Y de orden Supremo lo insertó á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando; esperando recibo.

Soi de U. atento servidor.

JEREZ.

CONSULADO DE S. M. EL REY DE PRUSIA.

Granada, diciembre 16 de 1855.

Al mui Honorable Señor Ministro de Relaciones exteriores de la República de Nicaragua.

Señor:

En el año pasado en el mes de enero recibí el Gobierno de Nicaragua un despacho conteniendo mi diploma de vice Cónsul de S. M. el Rey de Prusia y el Señor Ministro de Prusia no al cabo de las circunstancias le había dirigido directamente al Señor don Fruto Chamorro. El Diputado Presidente del Gobierno de Granada Señor don José María Estrada me mandó entonces el título, que acompaño á US., y desde este tiempo he desempeñado el oficio de Cónsul con el título de vice Cónsul espresamente por la República de Nicaragua y como agente de negocios por Centro-América ya de noviembre 1853.—Como ahora de los dos Gobiernos disputantes ha salido el Gobierno de la República de Ni-

pliego.

Art. 2.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 18 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Señor Ministro de Hacienda."

Y de suprema orden lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, esperando recibo.

FERRER.

N.º 87.

REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION.

Granada, diciembre 13 de 1855.

SEÑOR Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar por el Ministerio de la Guerra el decreto que sigue.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua; á sus habitantes.

Queriendo aclarar varias dudas ocurridas sobre las personas que deben gozar la gracia de inválidos; y deseando al mismo tiempo facilitar á los individuos de tropa la manera de obtener la correspondiente cédula; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Las leyes de 27 de mayo de 1841 y 30 de junio de 1852 vijen en esta República, se observarán respecto á las pensiones que deben gozar los inválidos, las viudas, hijos y padres legítimos de los muertos, en funcion de temas de la campaña anterior, sirviendo cualquiera de los dos ejércitos beligerantes.

Art. 2.º Las madres ilegítimas de los muertos en accion de guerra gozarán de la misma gracia que la lei concede á los padres é hijos legítimos.

Art. 3.º Se establece por ahora en la cabecera de cada departamento una junta compuesta del Gobernador militar, del Prefecto y Receptor, y presidida por el primero para que estienda cédulas de inválidos de Sargento inclusive abajo, quedando siempre reservadas al Gobierno las de Oficiales superiores y subalternos.

Art. 4.º Para que los interesados acrediten su derecho ante las juntas de que habla el artículo anterior, bastará que presenten una informacion seguida gratis en papel comun ante el Gobernador militar del Departamento respectivo, con citacion del fiscal de hacienda. En cuanto á los comprobantes que deben presentar al Gobierno los Oficiales superiores, y subalternos, se observarán las leyes anteriores.

Art. 5.º En todo lo demas que no se opongan al presente decreto, quedan vijentes las espresadas leyes de 27 de mayo de 1841 y 30 de junio de 1852.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 13 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS.—Al Sr. Ministro de la Guerra.

Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el de-

Sala de la Cámara de RR.—Leon, mayo 8 de 1841—Justo Abaunza R. P.—Trinidad A. Tijerino R. S. Francisco Muñoz R. S.

Al Poder Ejecutivo—Sala del Senado—Leon, mayo 19 de 1841—Tomas Balladares S. P.—Pío J. Castellon S. S.—Emiliano Madrid S. S.

Por tanto: Ejecútase—Leon, mayo 27 de 1841—Pablo Buitrago—Al Sr. general del despacho."

Y de su orden lo comunico á U. para su inteligencia y demas efectos. D. U. L. Leon, mayo 27 de 1841—Orosco."

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la A. L. ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de RR. del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETA:

Artículo 1.º Los agraciados por cédulas de inválidos libradas, antes de publicarse la presente, disfrutarán de la pension legal desde que aquella obtuvo la correspondiente toma de razon.

Art. 2.º A los que aquí en adelante soliciten cédula de inválidos, se les pagará la pension desde que pida aquella, si llegaren á obtenerla, mas á los menores les correrá desde que tengan derecho á ser agraciados.

Art. 3.º El tiempo trascurrido despues de vencido el período en que por la lei deben refrendarse las cédulas de inválidos, será indemnizado por el tesoro público no excediendo de cuatro meses; y comenzará á correr de nuevo la pension, desde la fecha en que se solicitó la refrendata.

Art. 4.º Los militares que se invaliden en cualquier funcion del servicio de armas del Estado, están comprendidos en la gracia que concede la lei de 27 de mayo de 1841.

Art. 5.º Los artículos 1.º y 4.º de la presente, son aclaratorios de la espresada lei.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Ma agua, junio 23 de 1852—José María Estrada R. P.—L. Abarca R. S.—Pedro Navas R. V. S.—Al Poder Ejecutivo. Sala del Senado. Santiago de Managua, junio 28 de 1852—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S. S.—Juan Guerra S. S.—Por tanto: ejecútase. Managua, junio 30 de 1852—JOSE LAUREANO PINEDA—Al Sr. Ministro del despacho de la Guerra.

Son conformes. Ministerio de Relaciones y Gobernacion del Gobierno Provisorio de la República—Granada, diciembre 13 de 1855.

JEREZ.

N.º 98.

REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

Granada, diciembre 20 de 1855.

Al Sr. Ministro de Relaciones exteriores del Gobierno Provisorio de Nicaragua LEON.

CONFORME—Ministerio de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno Provisorio de Nicaragua—Granada, diciembre 19 de 1855. JEREZ.

Contestacion del Gobierno del Salvador á la nota que con fecha 3 del ppto. se le dirigió, participándole la inauguracion del Gobierno Provisorio de esta República.

Señor Ministro

Cojutepeque, noviembre 22 de 1855.

Tengo el honor de acusar recibo de la mui estimable carta oficial de US. fecha 3 del corriente mes, en que al incluirme copia autentica del tratado ajustado en 23 de octubre entre las fuerzas granadinas y leonesas, se sirve hacer saber á mi Gobierno que, en consecuencia de las estipulaciones de aquel convenio, se instaló en esa ciudad el 30 del mismo octubre el Supremo Gobierno Provisorio de la República de Nicaragua, habiendo tomado posesion de su alto destino el Sr. Presidente don Patricio Rivas, de cuyo acontecimiento se espera la seguridad del goce de los incalculables beneficios de la paz por que ansian esos pueblos.

Impuesto de todo el Sr. Presidente del Salvador me ordena contestar á US. para conocimiento de ese Supremo Gobierno: que siendo tan notorios los esfuerzos que por parte de este Estado, se han hecho antes de ahora y en repetidas veces para traer un acomodamiento á los partidos que se hacian la guerra en esa República; no puede menos de ser grato que al fin esos pueblos puedan ya entrar en reposo y proveer por sí en el seno de la paz á todo lo que convenga al gran interés de su engrandecimiento y soberanía.

El Gobierno del Salvador hace los mas fervientes votos por que Nicaragua alcance estos bienes, y porque la Providencia que dirige los destinos de las Naciones, conceda á esa, dias de ventura y de paz, prestando al propio tiempo al Sr. Presidente Provisorio las luces que necesita para dirigir los pasos de su Gobierno en las difíciles circunstancias en que los sucesos de tan prolongadas hostilidades deben constituir á esa República.

En estos términos ha sido autorizado para contestar á US., y al verificarlo tengo el honor de protestar al Sr. Ministro de Relaciones exteriores las seguridades de mi consideracion mas distinguida, con que soi de US. mui atento servidor.

Enrique Hoyos.

CONFORME—Ministerio de Relaciones exteriores—Granada, diciembre 19 de 1855. JEREZ.

REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Granada, diciembre 20 de 1855.

SEÑOR Prefecto

corriente nombró Tesorero general de la República al Señor don Carlos Thomas.

BANQUETE.

Hablamos del que se dió el domingo 9 del corriente, á nombre del Supremo Gobierno, en obsequio del Benemérito Jeneral Presidente del Estado de Honduras don Trinidad Cabañas, y tuvo lugar en casa del Sr. Ministro de Hacienda y Crédito público Coronel don Fermin Ferrer, concurriendo el mismo Sr. Jeneral Cabañas, el Sr. Presidente de la República, los Sres. Secretarios de Estado y del despacho, el Jeneral en Jefe del Ejército, el Honorable Coronel Wheeler Ministro de los Estados Unidos, el Dr. Bernhard Vice Cónsul de Prusia; el Coronel Salazar Prefecto del departamento, varios Jefes militares, funcionarios civiles y personas notables. En esta concurrencia, en que reinó la mejor cordialidad y armonía, se hicieron al Sr. Jeneral Presidente de Honduras las demostraciones mas sinceras de la gratitud de los nicaraguenses, por el firme apoyo y decidida cooperacion que de su Gobierno recibieron constantemente los pueblos de esta República para llegar al feliz éxito, que han obtenido en su heroica lucha por la restauracion de las libertades públicas. De igual manera se manifestaron los sentimientos que animan á los nicaraguenses, en orden á corresponder con todos sus esfuerzos, y como es debido, á aquella conducta generosa y magnánima del Gobierno y pueblo Hondureño. En tal sentido se propusieron varios brindis, entre ellos los del Sr. Presidente de la República y del Sr. Jeneral en Jefe del Ejército. Concluido el banquete, se dió un lucido concierto en que la música marcial, así como lo demás de la orquesta, ejecutaron piezas de mui buen gusto; y luego se despidieron los concurrentes poseídos de la mayor satisfaccion.

EL PREFECTO Y SUBDELEGADO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO MERIDIONAL, A SUS HABITANTES.

Compatriotas:

El Supremo Gobierno de la República me ha designado para ejercer el mando político y de hacienda de este departamento; y apesar de que conozco la insuficiencia de mis capacidades para desempeñar como deseara tan grve y delicado encargo, me he decidido á aceptarlo, persuadido como estoy de que aun no hemos hecho todo lo que la patria exige á fin de que el triunfo de las libertades públicas, obtenido á costa de tantos sacrificios, sea en la dia mas firme y perdurable.